



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00299-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. DTE. LIBRA MARIA GARZON LIBREROS en representación de la menor M. C. T. G contra ALEXEY TORRES RUA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informando que mediante auto 1318 del 22 de junio del presente año se inadmitió la demanda, auto notificado el día 23 del mismo mes, transcurrieron los días 26, 27, 28, 29 y 30 de junio como termino de subsanación, y la parte actora subsano el día 29 de junio, es decir dentro del término. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 6 de julio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1430

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00299-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor ALEXEY TORRES RUA, se observa que de los documentos obrantes a folio 26 y 27 de la subsanación de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, se observa que la parte ejecutante no aplico en debida forma el incremento anual según el IPC, que para este año se aplica el 13.12%. Por ello se precisara su valor.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora LINA MARIA GONZALEZ LIBREROS en representación de la menor M. C. T. contra el señor ALEXEY TORRES RUA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00299-00. EJECUTIVO ALIMENTOS. DTE. LIBRA MARIA GARZON LIBREROS en representación de la menor M. C. T. G contra ALEXEY TORRES RUA

SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.239.680.00) discriminados de la siguiente manera.

AÑO 2023

1. Por la cuota alimentaría del mes de enero de 2023 por valor de \$.1.809.920
2. Por la cuota alimentaría del mes de febrero de 2023 por valor de \$.1.809.920
3. Por la cuota alimentaría del mes de marzo de 2023 por valor de \$.1.809.920
4. Por la cuota alimentaría del mes de abril de 2023 por valor de \$.1.809.920

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

2º- Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3º. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de la menor.

4º. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5º. Impedir la salida del país al señor ALEXEY TORRES RUA, hasta tanto garantice los alimentos de su menor hija. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria Migración Colombia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7bbd84adaa70ee3a32568f10ac6ba5976d1c8aca9417eb94bdae91b47b5478**

Documento generado en 05/07/2023 01:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>